



Dicta Sentencia en Sumario Sanitario
RUS N° 326-14
Rakin N° 29789-14

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5510

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO

Que, el día 24 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **CARNICERÍA**, ubicada en **San Martín N° 420**, de la comuna de **Rancagua**, lugar responsabilidad de **COMERCIAL SUSARON OLIMPO LIMITADA**, RUT N° 76.774.910-4, representada por don **EMILIO FERNANDEZ DE CASO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se constata al momento de la visita, la presencia y acumulación de residuos en la vereda de tránsito público ubicación frente a local comercial descrito en el acta; se verifica apilamiento de cajas de cartones con residuos de plásticos y líquidos sanguinolentos en piso vereda, 12 cajas aproximadamente, 1 bolsa de basura plástica negra, semi rota producto de los perros que transitan merodeando cerca de este foco de insalubridad en plena vía pública.
- 2.- Se dan instrucciones del retiro inmediato y corrección de la deficiencia descrita del retiro de residuos a un contenedor de basura del mismo local y lavado de vereda con agua y retiro de líquidos y sangre.
- 3.- Se consigna al momento de la visita lo señalado en el punto N° 2.

Que la sumariada debidamente individualizada presentó descargos en sumario sanitario en los cuales en lo principal formula descargos, mediante los cuales controvierte su responsabilidad en los hechos constatados, al primer otrosí acompaña documentos, al segundo otrosí acompaña poder.

Que en consideración a los descargos formulados y demás antecedentes que obran en el sumario sanitario, no existen pruebas que permitan vincular la presencia de los residuos en la vía pública al actuar de la sumariada.

Que, así las cosas, no existiendo algún tipo de infracción que se contenga en el acta de inspección que motive el inicio del presente sumario sanitario, esta Autoridad Sanitaria Regional no cuenta con antecedentes que sustenten la aplicación de algún tipo de sanción o medida sanitaria en contra del sumariado.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSUÉLVASE a **COMERCIAL SUSARON OLIMPO LIMITADA**, representada por don **EMILIO FERNANDEZ DE CASO**, ya individualizados, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección y la normativa sanitaria aplicable en la materia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente N° **471-14**, según lo dispuesto precedentemente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ELIZONDO PEREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 326-14